

**UACM**

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

NADA HUMANO HE ES AJENO

Consejo Universitario

# Vigésima Sexta Sesión Ordinaria 2024 Consejo Universitario 7a Legislatura



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO  
VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
25 DE NOVIEMBRE DE 2024  
SEDE ADMINISTRATIVA GARCADIEGO**

- I. Pase de Lista y Verificación del Quórum
- II. Foro Universitario
- III. Aprobación del Orden del Día

Propuesta de orden del día:

1. Altas y bajas a comisiones del Consejo.
2. Propuesta de Acuerdo sobre la certificación de documentos en las diversas áreas administrativas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en atención a requerimientos de instancias o autoridades externas e internas de la Universidad, que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.



**1. Altas y bajas a comisiones del Consejo.**

Con fundamento legal en los artículos 13, fracción IV, 14, fracción I, 75 y 81, fracción XI, del Reglamento del Consejo Universitario.

Primero.- El Séptimo Consejo Universitario toma conocimiento de las siguientes bajas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión

Segundo.- El Pleno del Consejo Universitario ratifica las siguientes altas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión

## **2. Propuesta de Acuerdo sobre la certificación de documentos en las diversas áreas administrativas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en atención a requerimientos de instancias o autoridades externas e internas de la Universidad, que presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.**

### **TÍTULO**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE INSTANCIAS O AUTORIDADES EXTERNAS E INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD**

PRESENTA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS (CAL).<sup>1</sup>

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario cuenta con atribuciones para atender las situaciones no previstas, además de poder emitir disposiciones generales que ayuden a mejorar el funcionamiento administrativo de la Universidad.

El ejercicio de las atribuciones del Consejo Universitario deberá atender a los principios de cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad y transparencia, garantizando que las medidas que tomen serán con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

En calidad de máximo órgano de gobierno, es atribución del Consejo Universitario emitir disposiciones que atiendan las observaciones y solicitudes de la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como de diversos órganos administrativos y jurisdiccionales tanto locales como federales.

Para los organismos jurisdiccionales y autoridades administrativas, las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio, toda vez que, al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar.

---

<sup>1</sup> La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo.

En este tenor, es preciso que el Consejo Universitario atienda a la necesidad de que las personas titulares de diversas instancias, órganos y áreas de la Universidad estén facultadas para certificar documentos con la finalidad de poder atender de manera efectiva a las observaciones manifestadas en las distintas auditorías realizadas a la Universidad por los órganos competentes a nivel local y federal, así como en otros procesos y procedimientos jurídicos de orden interno y externo.

## **CONSIDERANDO**

1. Que, de conformidad con el artículo 36, fracción XIV, del Estatuto General Orgánico, la Contraloría General tiene competencia para cotejar documentos que estén directamente relacionados con sus funciones. Sin embargo, no tiene autoridad legal para certificar documentos producidos por otras áreas o instancias de la Universidad que no estén bajo su atribución directa.
2. Que es fundamental que las personas responsables de las áreas, instancias y órganos de la Universidad tengan la autoridad para certificar documentos oficiales. Esto se debe a la constante demanda de información pública por parte de entidades gubernamentales y jurisdiccionales, que requieren que dichos documentos no sean meras copias simples. Además, en situaciones donde se solicita la presentación de documentos originales, es crucial garantizar que estos serán retornados de manera segura y puntual. La certificación por parte de las autoridades competentes asegura la integridad y la validez legal de la documentación, lo que es esencial para el mantenimiento de un registro fiable y para el cumplimiento de las obligaciones institucionales.
3. Que es imperativo que las instituciones educativas como la UACM cumplan con los requerimientos de las auditorías para garantizar la transparencia y el correcto uso de los recursos. En el caso de la Universidad, al recibir observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México o de la Federación, es un procedimiento estándar remitir copias certificadas de la documentación que demuestre el cumplimiento de las normativas y recomendaciones emitidas. Este proceso no solo ayuda a subsanar las observaciones, sino que también fortalece la integridad y la responsabilidad administrativa de la Universidad

- ante la sociedad y los órganos de fiscalización. La colaboración y la pronta respuesta a estas observaciones son clave para mantener la confianza pública en las instituciones educativas.
4. Que es necesario que las instancias, órganos y áreas universitarias tengan la capacidad para realizar la certificación de documentos oficiales universitarios para atender requerimientos internos.
  5. Que el 9 de julio de 2024, con el visto bueno del Encargado de despacho de la Contraloría General y la persona titular de la Oficina del Abogado General, la Secretaría General envió a la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, una propuesta de punto de acuerdo en la materia para su análisis legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente punto de acuerdo:

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

De la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, artículos 2 [sobre la autonomía de la Universidad], 4 **fracción I** [sobre la organización de la universidad y las medidas que puede tomar para el desarrollo de las actividades de la misma], 16 [sobre el máximo órgano de gobierno], 17 **fracción I** [sobre las atribuciones del Consejo], **fracción V** [sobre la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y administrativas expedidas], **fracción XVIII** [sobre la atribución para conocer y resolver asuntos que no sean competencia de ninguna otra autoridad. Del **Estatuto General Orgánico**, artículos 2 [sobre la manera de actuar del Consejo ante situaciones no previstas en el Estatuto], 12 [sobre el máximo órgano de gobierno], 13 [sobre la competencia del Consejo Universitario], 14 **fracción I** [sobre la atribución de expedir normas y disposiciones generales que ayuden a mejorar el funcionamiento administrativo de la Universidad]. Del **Reglamento del Consejo Universitario**, artículos 3 [sobre el ejercicio de las atribuciones del Consejo], 4 y 6 [sobre el máximo órgano de gobierno].

#### **Propuesta de punto de acuerdo:**

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda que:

**Primero.** Las personas titulares de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y las Secretarías Técnicas de la Comisión de Organización de los Consejos de Plantel tendrán facultades para certificar los documentos oficiales universitarios que emitan a fin de atender a requerimientos de instancias y autoridades externas a la Universidad e internas de la Universidad.

La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario siempre deberá informar de la certificación de documentos oficiales a las y los titulares de las Secretarías Técnicas del resto de las comisiones permanentes del Consejo Universitario. En el caso de las comisiones temporales informará siempre y cuando el mandato de éstas tenga relación con la certificación documental correspondiente.

La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de la Comisión de Organización de los Consejos de Plantel deberán llevar un registro **único** actualizado de la certificación documental oficial.

**La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización de los Consejos de Plantel siempre deberá informar a las y los integrantes del Consejo de Plantel que corresponda sobre la certificación de documentos oficiales que sean sometidos a su consideración y entren en el ámbito de competencia de ese órgano de gobierno local.**

Las personas titulares de las Secretarías Técnicas de ambos órganos de gobierno estarán sujetos a procedimientos de responsabilidades universitarias y de responsabilidades administrativas en los casos en que se viole la legislación universitaria en los procesos de certificación documental oficial.

**Segundo.** Las personas titulares o encargadas del despacho: a) de la Oficina del Abogado General; b) de la Contraloría General; c) de la Tesorería; d) de las Coordinaciones de Plantel; e) de las Coordinaciones de Colegio; f) de la Defensoría de los Derechos Universitarios; g) del Consejo de Justicia; y h) de la Secretaría General de la Universidad tendrán facultades para certificar los documentos oficiales universitarios que emitan a fin de atender a requerimientos de instancias y autoridades externas a la Universidad e internas de la Universidad.

Las Coordinaciones de Plantel no certificarán documentos oficiales emitidos por los Consejos de Plantel.

Las personas titulares de las instancias, órganos y áreas indicadas deberán llevar un registro **único** actualizado de la certificación documental oficial.

Las personas titulares de las instancias, órganos y áreas referidas estarán sujetos a procedimientos de responsabilidades universitarias y de responsabilidades administrativas en los casos en que se viole la legislación universitaria en los procesos de certificación documental oficial.

**Tercero.** Con el objetivo de que todas las partes estén al tanto de los procedimientos y puedan garantizar su correcta ejecución en beneficio de la comunidad universitaria, de que exista una comunicación clara y efectiva entre las distintas instancias, órganos y áreas, y debido a que la certificación de documentos es un proceso crucial que requiere transparencia y precisión, las instancias, órganos y áreas encargadas de esta tarea informarán regularmente sus actuaciones al Consejo Universitario y a la Oficina del Abogado General.

**Cuarto.** Toda verificación entre un original documental y una copia del mismo llevado a cabo por un órgano, área o instancia universitaria realizada con anterioridad a los presentes acuerdos tienen plena validez jurídica.

Las certificaciones y cotejos documentales oficiales realizados por instancias, órganos y áreas universitarias para atender requerimientos en juicios, procesos y procedimientos jurídicos, internos o externos, previos a los presentes acuerdos o en trámite en los que la Universidad tiene interés o está involucrada y que se emitieron en observancia a la legislación universitaria vigente tienen plena validez jurídica.

**xx.** Todos los órganos, áreas e instancias universitarias deberán realizar un registro único de la certificaciones realizadas con los siguientes datos en orden de prelación: a) número de certificación con el siguiente formato: UACM/siglas del área, instancia u órgano/nomenclatura: certificación/número consecutivo/año; b) fecha; c) documento certificado; d) quien certifica; e) área, instancia, órgano universitario que emite; f) área, instancia, órgano universitario que solicita la certificación; g) instancia externa que solicita; h) objeto de la certificación; i) número fojas; y j) año.

La copia del documento a certificar deberá imprimirse a dos caras, contar con sello oficial, número de fojas, y rúbrica. El sello oficial se estampará en la parte de en medio entre cada dos hojas por ambos lados.

xx. Las y los funcionarios universitarios facultados para realizar la certificación de documentos descritos en los numerales primero y segundo del presente acuerdo - actividad entendida como la acción de dar cuenta del contenido a la letra entre un documento original y una copia - deberán asumir que actúan bajo los principios de buena fe, probidad, legalidad y certeza jurídica. La facultad establecida en este numeral y los numerales primero y segundo del presente acuerdo es intransferible.

**Séptimo (Quinto).** La Coordinación de Comunicación otorgue todas las facilidades para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

**Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Dado en la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2024*

#### **COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS - 7 CU**

Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Eduardo Durán Alvarado, sector académico – docente.

Consejero Emigdio Martínez Ojeda, sector académico – docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico – docente, Secretaria Técnica.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector académico – docente, Relator.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

[ACUERDO COMISIÓN: 6 VOTOS EN FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 AUSENCIAS]

